



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

17334/2024

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil veinticuatro.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 17334/2024, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta por el solicitante [REDACTED], quien se identifica con Documento Único de Identidad [REDACTED]. En la cual solicita: *"Certificación de los últimos dos ingresos del Señor [REDACTED] los cuales tuvieron lugar los días sábado 13 de julio y miércoles 17 de julio de 2024 en Hospital General, certificación de los documentos firmados por mi mandante en la cual se estableció que la misma fue consignada como persona responsable del Señor [REDACTED], informe de las entregas de medicamento a derechohabientes que recibía el señor [REDACTED] de parte del Hospital Regional Sonsonate, que conste la dirección a la cual le era enviado el medicamento y el número de contacto telefónico. Dicha información es necesaria para ser presentada en el proceso de familia de declaración de unión no matrimonial."* Hace las siguientes VALORACIONES:

Se le requirió que era necesario que acreditara con documentación legal la calidad de compañera de vida de la señora [REDACTED] con el titular de la información y el estado familiar del fallecido.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin haberse recibido respuesta, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, **RESUELVE:**

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información OIR/ISSS
K.C.

